

- Un Profesor auxiliar del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.
- Un Profesor auxiliar del Ciclo de Geografía e Historia.
- Un Profesor auxiliar del Ciclo Especial.
- Un Profesor auxiliar de Educación Física.
- Un Profesor auxiliar de Religión.
- Un Profesor auxiliar de Dibujo.

con las dotaciones reglamentarias de 12.000 pesetas anuales.

Segundo. Por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño se procederá a la provisión de las citadas plazas con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes, incluyéndose en sus presupuestos para el presente año las partidas correspondientes a las obligaciones que por tal concepto corresponde asumir

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de febrero de 1962 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial en el Grado de Aprendizaje, para las Ramas del Metal, Madera, Composición Tipográfica, Impresión, la Escuela-Hogar «Calvo Sotelo», de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela-Hogar «Calvo Sotelo», dependiente de la Diputación Provincial de La Coruña, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela-Hogar «Calvo Sotelo», de La Coruña.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para las Ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Forja-chapistería; de la Madera, las de Carpintero y Tornero-modelista; Composición Manual y Composición Mecánica-litotipista, de la Rama de Composición Tipográfica; Impresión Tipográfica de la Rama de Impresión, ambas de la Sección de Artes Gráficas.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado», de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos 2.º y 3.º por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, autorizados, que con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifican en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria, de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números 5.º y 6.º de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de La Coruña en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cum-

plimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 23 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente)

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de febrero de 1962 por la que se distribuye un crédito de 1.977.600 pesetas de la Dirección General de Enseñanza Media

Ilmo. Sr.: En el concepto 345.121, partida 9/2 del presupuesto de este Departamento figura un crédito de 1.977.600 pesetas con destino a «remunerar al profesorado adjunto y especial, encargado de los complementos docentes, educación física y artística» de los Institutos nacionales de Enseñanza Media;

Resultando que con cargo al crédito mencionado han de ser abonadas las gratificaciones a los profesores adjuntos y especiales encargados de los complementos docentes, educación física y artística que prestan servicio en los Institutos nacionales de Enseñanza Media conforme al detalle que a continuación se expresa:

	Pesetas
A) Treinta profesores nativos encargados de los complementos docentes en las asignaturas de Idiomas modernos, a 14.160 pesetas anuales cada uno	424.800
B) Dos profesores de Educación Física del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid (a extinguir con ocasión de vacante), a 14.160 pesetas anuales cada uno	28.320
C) Una profesora de Artes Decorativas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, a 16.800 pesetas anuales	16.800
D) Tres profesores de Música del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, a 14.160 pesetas anuales cada uno.....	42.480
E) Ciento diez Directores de coros en Institutos masculinos y mixtos, a 9.600 pesetas anuales cada uno	1.056.000
F) Ciento diez Directores de coros en Institutos femeninos y mixtos, a 3.600 pesetas anuales cada una (las mismas profesoras de Música de las Escuelas de Hogar)	396.000
Total.....	1.964.400

Considerando que las atenciones expresadas corresponden a la naturaleza del crédito y que las obligaciones que se contraen no exceden de la cantidad presupuesta;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 1 de los corrientes y que la Intervención General de la Administración del Estado presta su conformidad en 12 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.ª Que se concedan 35 gratificaciones de 14.160 pesetas anuales para los Profesores encargados de los complementos docentes en las asignaturas de Idiomas modernos, Educación Física y Artística, una gratificación de 16.800 pesetas anuales para la Profesora de Artes Decorativas, 110 gratificaciones de 9.600 pesetas anuales y 110 de 3.600 pesetas anuales para los Directores y Directoras de coros de los Institutos nacionales de Enseñanza Media

2.ª Que estas gratificaciones se abonen con cargo al crédito que figura en el Presupuesto de gastos de este Departamento en el número 345.121 partida 9/2, a partir del día 1 de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA